



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE DICIEMBRE DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CONSEJO NACIONAL DE
UNIVERSIDADES
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 219-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Consejo Nacional de Universidades (CNU), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de las operaciones registradas en la cuenta eventos y reuniones del Consejo Nacional de Universidades, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, con Referencia: **IN-022-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Consejo Nacional de Universidades. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los auditados: **Ramona Rodríguez Pérez**, presidente; **Rumaldo Arturo Collado Maldonado**, secretario técnico; **Dorling Magdalena Briones Rodríguez**, directora administrativa financiera; **Francisco Javier Román Moreno**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Orlandina Claudia Téllez López**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ena Aguilar Mendoza**, asistente; y **Urania Sotelo Salgado**, asistente administrativa, todos vinculados con las operaciones y transacciones del Consejo Nacional de Universidades. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría de cumplimiento se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada; así mismo, se dio a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados con las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Indica el referido informe de auditoría de cumplimiento, que concluidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos correspondientes, los resultados indican: **1)** El sistema de control interno aplicado a los desembolsos efectuados por diferentes conceptos y registrados en la cuenta eventos y reuniones y a los procesos de contrataciones menores ejecutados, presentan un aceptable grado de efectividad, no obstante, se identificó un hallazgo de control interno el cual refiere: Desembolsos con fondos de caja chica, contienen debilidades tales como: a) Facturas pagadas con fechas extemporánea con períodos hasta de un mes de desfase, no se pagan en el orden que son recibidas; b) Solicitudes de desembolso con fondos de caja chica, sin firmas de autorizado o llenados inadecuadamente; c) Compra de alimentos, sin la evidencia de la invitación a la actividad que se realiza o sin listado de participantes; d) Llenado inadecuado de los formatos de recepción de bienes, obras y servicios; e) Constancias de recepción con borrones o enmendaduras, con deducciones menores a lo que corresponde o que fueron reportadas y por ende no registradas contablemente; y f) Facturas sin nombre del cliente y errores en el monto a pagar. **2)** Se comprobó que los ingresos por diferentes conceptos que fueron registrados en la cuenta eventos y reuniones son razonables y están debidamente clasificados, registrados, soportados, autorizados, corresponden a actividades propias del Consejo Nacional de Universidades, durante el período sujeto a revisión; y **3)** Los procesos de contrataciones menores ejecutados para compra de bienes y servicios fueron realizado conforme lo establecido en la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General; y respecto a las demás autoridades examinadas el Consejo Nacional de Universidades cumplió; por lo que, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así debe declararse.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución efectuar auditorías y evaluar la los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un (1) hallazgo de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es instruir a la máxima autoridad del Consejo Nacional de Universidades implemente la respectiva recomendación de auditoría, contenida en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que esta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, le permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta días (60), plazo que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-022-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Concejo Nacional de Universidades, derivado de la revisión al sistema de administración financiera de las operaciones registradas en la cuenta eventos y reuniones del Concejo Nacional de Universidades, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos, nominados en el Visto Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional de Universidades, para que aplique la recomendación de control interno, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de sesenta (60) días, plazo que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y ocho (1,178) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior